

REGLAMENTO DE USO DE MARCA

1. INTRODUCCIÓN

Este documento establece las reglas que regulan el uso y reproducción de las marcas de conformidad emitidas por Simbionte Tueri Natura S.A. de C.V. Las marcas de conformidad descritas en este documento son propiedad de Simbionte. Las reglas de uso de este documento han de ser seguidas por todos los poseedores de certificados emitidos por Simbionte, solamente las organizaciones certificadas con un contrato vigente pueden hacer uso de la marca de certificación de Simbionte, las organizaciones con suspensión o cancelación del certificado no podrán utilizar la marca de conformidad ni el certificado de Simbionte. Este documento establece también las acciones de control de uso de la marca, incluyendo las sanciones previstas ante su uso indebido o ilegal. Simbionte proporcionará a las organizaciones certificadas las marcas de conformidad.

2. OBJETIVO

Este documento establece los requisitos que se deben tener en cuenta para referir a la condición de certificado por Simbionte Tueri Natura S. A. de C. V. y a la utilización del símbolo de certificación por personas físicas, personas morales y organizaciones que cuentan con la Certificación emitida por Simbionte, y para aquellas instituciones que requieran una autorización.

3. CAMPO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Los requisitos establecidos en este reglamento aplican a todas las personas físicas o morales y Organizaciones que cuentan con la certificación emitida por Simbionte.

Reglamento de Uso de Marca	 <p>Certificación SIMBIONTE Tueri Natura S.A. de C.V.</p>	Clave: SIM-RUM-02
		Página 2 de 7

4. REGLAMENTO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1: La marca de conformidad otorgada por Simbionte Tueri Natura, S.A. de C.V. (Simbionte) es un signo distintivo que tiene por objeto identificar, dar autenticidad pública de que el producto certificado cumple con los requisitos de evaluación de la conformidad y con las especificaciones de la norma, lineamiento o especificación técnica conforme al que fue evaluado.

Artículo 2: El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los requisitos que deben tener en cuenta los clientes de Simbionte Tueri Natura, S.A. de C.V. para la autorización, uso, mantenimiento o cese de la marca de conformidad, así como las sanciones por el uso indebido de esta, en aquellos productos certificados.

CAPÍTULO II. Derechos de uso

Artículo 3: Los clientes que obtengan y/o renueven la certificación de producto, ya cuentan con los derechos de uso de la marca de conformidad SIMBIONTE durante la vigencia de su certificación, siempre y cuando se apeguen a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 4: Solo pueden hacer uso de la marca los titulares que hayan obtenido la autorización descrita del Organismo de certificación de producto.

Artículo 5: De requerirse por el cliente, podrá utilizar la marca en los documentos que hagan referencia a los productos certificados por el organismo, esto de manera que no induzca a confusión alguna y siempre que sea en estricto cumplimiento del presente reglamento o en su caso por los procedimientos de evaluación de la conformidad establecidos por el organismo.

Artículo 6: El cliente deberá diferenciar en su publicidad de forma clara, los productos con marca de conformidad de aquellos que no lo posean.

Artículo 7: Queda prohibido usar la marca de conformidad en cualquier tipo de documentación que no sean los que hayan sido autorizados por el organismo de certificación.

Fecha de edición: 02/07/2020	Fecha de vigor: 03/07/2020	Edición: Segunda
<i>Este documento es propiedad de SIMBIONTE y se prohíbe su reproducción parcial o total</i>		

Reglamento de Uso de Marca		Clave: SIM-RUM-02
		Página 3 de 7

Artículo 8: El uso de la marca de conformidad en ningún momento sustituye la garantía del producto correspondiente en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Artículo 9: La marca se deberá aplicar a cada producto certificado mediante cualquier medio (rótulo, etiqueta, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida) al producto, debiendo ser durable y legible de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso en condiciones normales.

Artículo 10: La autorización de uso de la marca, no puede ser concedida a terceros.

Artículo 11: El uso de la marca constituye una declaración y plena obligación del cliente de que los productos que la ostenten cumplen con la norma respectiva y que dichos productos continuarán cumpliendo con ésta, cuando menos hasta el momento de su uso en condiciones normales.

CAPÍTULO III. Autorización de uso

Artículo 12: Simbionte enviará al cliente certificado el Reglamento de Uso de Marca , quién enviará al Organismo una Carta Compromiso de Uso de Marca de Simbionte , en la que se manifiesta estar enterado y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento de uso de marca de Simbionte y que el uso autorizado de la marca constituye el compromiso y plena obligación de que los productos certificados por Simbionte que la ostenten, cumplen y continuarán cumpliendo con el documento normativo bajo el cual fueron certificados originalmente y que el incumplimiento con este causará la cancelación automática del certificado de producto otorgado.

El cliente certificado enviará a Simbionte los prototipos de cómo utilizará el logotipo conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 13: El organismo de certificación revisa los prototipos y en caso de que se determine que se está cumpliendo con lo establecido en este reglamento, se enviará la autorización por escrito de su uso. En caso de no cumplirse con las disposiciones, se notificará al cliente los hallazgos detectados para que los prototipos sean corregidos.

Fecha de edición: 02/07/2020	Fecha de vigor: 03/07/2020	Edición: Segunda
<i>Este documento es propiedad de SIMBIONTE y se prohíbe su reproducción parcial o total</i>		

Reglamento de Uso de Marca		Clave: SIM-RUM-02
		Página 4 de 7

CAPÍTULO IV. Uso indebido

Artículo 14: Se considera uso inadecuado de la marca de conformidad cuando:

- 1) Cuando se ostente en el producto o en la publicidad si el proceso de certificación está todavía en curso, o en los casos en que la certificación haya sido denegados, suspendidos o cancelados.
- 2) Cuando se utilice la marca en aquellos productos que no hayan obtenido la certificación por el organismo y que puedan inducir a engaño o que puedan confundir a los usuarios.
- 3) Cuando se ostente en la publicidad de productos de los cuales sólo algunos fueron de manera que se induzca a creer que todos los productos fueron objeto de la certificación.
- 4) Cuando el cliente conceda, transmita o permita el uso de la marca a terceros, sin previa autorización del organismo.

CAPÍTULO V. Cese automático del derecho de uso de marca

Artículo 15: La validez de la autorización del uso de marca cesará automáticamente cuando:

- 1) Cuando se incurra en el uso indebido de la marca, conforme al artículo 14 de este reglamento, cesará el uso de la marca.
- 2) Cuando se cumpla el plazo de vigencia establecido en el certificado de producto otorgado
- 3) Cuando haya sido cancelado el certificado del producto.
- 4) Cuando el documento normativo bajo el cual originalmente se certificó el producto, haya sido cancelado, se cesará el uso de la marca en los documentos y productos en los cuales se haga referencia a ésta, después de la entrada en vigor de la cancelación del documento normativo o en su defecto hasta agotar la existencia dentro del territorio nacional de los documentos y productos en los cuales se ostente esta marca.

Fecha de edición: 02/07/2020	Fecha de vigor: 03/07/2020	Edición: Segunda
<i>Este documento es propiedad de SIMBIONTE y se prohíbe su reproducción parcial o total</i>		

CAPÍTULO VI. Características de diseño de la marca

Es responsabilidad del cliente asegurarse de que las reproducciones que se realicen de la marca otorgada correspondan con el diseño otorgado por Simbionte. Dicho diseño será enviado al cliente de manera personalizada con el nombre de la persona física, moral u organización certificada y el código de servicio asignado por Simbionte.

Artículo 16:

a) Diseño y tamaño

Se enviarán dos opciones (a y b), para que el interesado utilice la que mejor le convenga

NMX-AA-143-SCFI “CERTIFICACIÓN DEL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS BOSQUES”	
<p>Opción a</p>  <div style="background-color: #cccccc; padding: 5px; text-align: center; margin-top: 10px;"> NOMBRE DEL EJIDO CÓDIGO DEL SERVICIO </div>	<p>Opción b</p>  <div style="background-color: #cccccc; padding: 5px; text-align: center; margin-top: 10px;"> NOMBRE DEL EJIDO CÓDIGO DEL SERVICIO </div>

**NMX-AA-169-SCFI “ESTABLECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTORAS DE GERMOPLASMA
FORESTAL-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”**

Opción a



NOMBRE DE LA UNIDAD
CÓDIGO DE SERVICIO

Opción b



NOMBRE DE LA UNIDAD
CÓDIGO DE SERVICIO

NMX-AA-170-SCFI “CERTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE VIVEROS FORESTALES”

Opción a



NOMBRE DEL VIVERO
CÓDIGO DEL SERVICIO

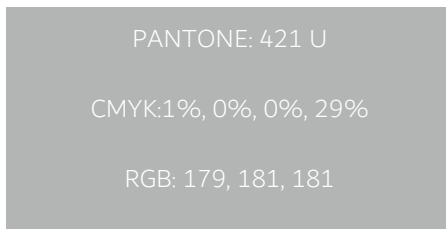
Opción b



NOMBRE DEL VIVERO
CÓDIGO DEL SERVICIO

a) Tamaño y colores

El tamaño mínimo de la marca proporcionada debe ser por lo menos de 7 cm de altura y crecer de manera proporcional, los tonos del color deben ser como se menciona a continuación:



CAPÍTULO VII. Sanciones

Artículo 18: Cualquier uso indebido de la marca de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, por parte del cliente, dará lugar a lo siguiente:

- 1) Apercibimiento
- 2) Cancelación del certificado de producto y retiro definitivo del derecho de uso de la marca
- 3) Además de las sanciones previstas anteriormente, cualquier mal uso de la marca, dará derecho a que el organismo de certificación inicie dentro del marco de la legislación vigente toda acción judicial que juzgue conveniente.